



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de MARTHA GUARIN Y OTROS contra LA SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, informando que, dentro del proceso de la referencia, se encuentra consignado unos títulos valores que arroja la suma de \$130.244.142.00, y debido a ello, el doctor EVER DAVID DE LUQUE MEDINA, solicita el pago total de la obligación, y que se le reconozca personería para actuar como apoderado de los señores NELVIS CARDENAS DIAZ, ALVARO VILORIA, MIGUEL FUENMAYOR TORO, LUIS SARMIENTO, MARTHA INES ROMERO, NURIS PAYARES y DAYSI JUDITH OQUENDO. Así mismo, le informo que la demandante MARTHA GUARIN, solicito el desglose de su título valor. Por último, le pongo en conocimiento que una vez cancelada la obligación a los ejecutantes, quedaría dentro del expediente un dinero por concepto de remanentes tasada en la suma de \$105.834.152., los cuales deben ser trasladados a diferentes procesos, que previamente solicitaron embargo de remanente. Sírvase proveer.

(Sin necesidad de firma)
WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral de MARTHA GUARIN Y OTROS contra LA SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S. Rad. No. 44-001-3105-001-2017-00239-00.

En vista del anterior informe secretarial, este despacho judicial, aprecia dentro del expediente que el doctor EVER DAVID DE LUQUE MEDINA, aporto unos sendos memoriales solicitando que se le reconozca personería para actuar en calidad de apoderado de los señores NELVIS CARDENAS DIAZ, ALVARO VILORIA, MIGUEL FUENMAYOR TORO, LUIS SARMIENTO, MARTHA INES ROMERO, NURIS PAYARES y DAYSI JUDITH OQUENDO. Por otra parte, se observa que este apoderado judicial solicita que se entregue el título judicial que reposa en el proceso judicial como pago total de la obligación y se ordene la terminación del proceso.

Ahora bien, analizando la solicitud del apoderado de la parte ejecutante, este despacho hizo la respectiva verificación en la cuenta de depósitos del Banco Agrario de Colombia S.A, y efectivamente se encontraron varios títulos judiciales, que arrojan la suma de \$130.244.142.00, así pues, que sería procedente ordenar la entrega al citado apoderado judicial, la suma que se encuentra pendiente para cubrir la totalidad de la obligación ordenada en sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, mas propiamente, la suma de \$24.409.990.00, quedando pues, un dinero por concepto de remanente por valor de \$105.834.152.00, los cuales se deberán atender y poner a disposición de los procesos ejecutivos en el orden ingresado a este proceso de marras, dándole de antes manos prevalencia a los créditos de origen laboral, así pues, que se relacionara de la siguiente manera, para efectos de tener mayor claridad al respecto;

En primer lugar, la solicitada en oficio No. SJ2L del 26 de julio de 2018, dentro del Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por NEFFER ANTONIO FRAGOZO ACOSTA contra la SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, radicado con No. 2016-00092-00, que cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, limitada hasta la suma de \$124.000.000.00 y el cual fue recibido en la fecha del 26 de julio de esa misma anualidad.

En segundo lugar, se encuentra la solicitada en oficio No. J2LC-0649 del 6 de agosto de 2018, dentro del Proceso de Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por XIOMARA ESTHER CASTAÑEDA GONZALEZ contra la SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, radicado con No. 2016-00233-00, que cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, limitada hasta la suma de \$52.935.750.00 y la cual fue recibida en la fecha del 19 de septiembre de 2018.

En tercer lugar, se observa el oficio JPLCS-588 del 3 de octubre de 2018, dentro del Proceso de Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por LISBETH JOSEFINA SOTO BARROS contra la SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, radicado con No. 2017-



00030-00, que cursa en este despacho judicial, limitada hasta la suma de \$169.654.890.00 y la cual fue anexada al expediente en la fecha del 3 de octubre de esa misma anualidad.

En cuarto lugar, se observa el oficio JPLCS-657 del 7 de noviembre de 2018, dentro del Proceso de Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por JOHANA ESTHER MEZA CARABALLO contra la SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, radicado con No. 2016-00085-00, que cursa en este despacho judicial, limitada hasta la suma de \$39.384.965.94 y la cual fue anexada al expediente en la fecha del 7 de noviembre de esa misma anualidad.

En quinto lugar, se observa el oficio JPLCS-742 del 5 de diciembre de 2018, dentro del Proceso de Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por GERMAN SUAREZ MARTINEZ contra la SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, radicado con No. 2016-00194-00, que cursa en este despacho judicial, limitada hasta la suma de \$183.382.203.00 y la cual fue anexada al expediente para esa misma fecha.

En sexto lugar, se aprecia el oficio recibido en la fecha del 20 de febrero de 2019, signado por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE REGIONAL GUAJIRA -SENA-, dentro del Proceso COACTIVO ADMINISTRATIVO DE LA REGIONAL GUAJIRA, contra la SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, radicado con No. 4420421705015, exceptuando igualmente los dineros inembargables, hasta la suma de \$241.309.250

Y en séptimo y último lugar, está la solicitada en oficio No. 0459 del 16 de julio de 2019 y recibido en la fecha del 29 de julio de 2019, signado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita – La Guajira, dentro del Proceso Ejecutivo de ESE HOSPITAL SANTA CRUZ DE URUMITA – LA GUAJIRA, contra la SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, radicado con No. 44-855-40-89-000-2016-00224-00, hasta por la suma SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$71.300.080.00).

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial por valor de \$24.409.990.00, para ser entregado al doctor EVER DAVID DE LUQUE MEDINA, apoderado de la parte demandante, como pago total de la obligación.

SEGUNDO: Previa entrega del título judicial, ORDENESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

TERCERO: MANTENER anotadas las ordenes de embargos de remanentes dentro del proceso de la referencia, en la forma como se encuentra relacionada en la parte motiva de este auto.

CUARTO: ORDENESE la conversión de los dineros que quedó en calidad de remanente, por un valor de \$105.834.152.00, al Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por NEFFER ANTONIO FRAGOZO ACOSTA contra la SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, radicado con el No. 2016-00092-00, que cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, limitada hasta la suma de \$124.000.000.00. quien es el que ostenta el primer lugar del listado de procesos que pidieron remanente.

QUINTO: COMUNIQUESE el anterior ítem, al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha.

SEXTO: ORDENESE el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas en el epígrafe.

SEPTIMO: ORDENESE el desglose del título valor de la señora MARTHA CECILIA GUARIN MEJIA. Por secretaria haga lo correspondiente.

OCTAVO: Téngase al doctor EVER DAVID DE LUQUE MEDINA, como apoderado judicial de los señores NELVIS CARDENAS DIAZ, ALVARO VILORIA, MIGUEL FUENMAYOR TORO, LUIS SARMIENTO, MARTHA INES ROMERO, NURIS PAYARES y DAYSI JUDITH OQUENDO, para actuar conforme al memorial de poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(SIN NECESIDAD DE FIRMA¹)

¹ Art. 7 Ley 527 de 1999, arts. 2, inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020, art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez